

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 797/2013 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Modifica el artículo 1º de la ley Q n° 112 -Autoridad Minera-. Nuevo Código de Procedimientos Mineros. Deroga la ley Q n° 3673.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones que se adjuntan:**

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 19.- Los actos administrativos, cuando no se disponga en este Código o por la Autoridad otra forma de notificación y cuando no afecte derechos de terceros, quedarán notificadas “Ministerio Legis”, en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.-

1) La denominación del **Capítulo VIII del Título I**, queda redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO VIII - DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOBRE BUENAS PRACTICAS EN EXPLORACIÓN MINERA.”

2) En el **artículo 35**, deberá readecuarse el texto sustituyéndose la palabra “Responsabilidad Social”, incorporarse en su lugar **“de Buenas Prácticas”**. En el marco de Responsabilidad Social. Seguidamente, se incorpora el texto que dice **“La misma se efectuará al momento de solicitar permisos para la etapa de exploración”**, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35 - Los titulares de los derechos mineros o sus representantes legales deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada *de Buenas Prácticas en el marco de la responsabilidad social. La misma se efectuará al momento de solicitar permisos para la etapa de exploración.* Dicho documento deberá ser actualizado bianualmente junto con la Declaración Jurada Ambiental y quedará a disposición de los municipios que acrediten tener alguna incumbencia en el respectivo proyecto minero”.

3) En el **artículo 36**, deberá readecuarse el texto consignándose la frase “de Buenas Prácticas en el marco de Responsabilidad Social”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36 - La Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social consignará la descripción de los grupos y comunidades de las zonas donde se desarrollarán las actividades. Contendrá la información relevante de los aspectos socioeconómicos y culturales de las comunidades locales, su relación con el ambiente, formas de organización social, relaciones laborales, producción y las formas en que el interesado prevé interactuar con grupos y comunidades.”

4) En el **artículo 38**, deberá readecuarse su texto, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38 - La Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social como mínimo se hará sobre los siguientes aspectos:

a) Comunidad

b) Ambiente

c) Recursos Humanos

d) Clientes y Proveedores.

e) Metodología de trabajo/código de conducta/reporte de sustentabilidad de la Empresa y/o toda otra documentación que indique formas de interacción con grupos y comunidades.

Los mismos se completarán de acuerdo a la etapa en que se encuentre cada proyecto minero, **con excepción de la fase de prospección.”**

5) El **artículo 47, segundo párrafo**, quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- La solicitud de permiso de exploración o cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente. La prioridad se determinará por la fecha y hora de presentación en condiciones legales.

No se otorgarán permisos de exploración o cateo dentro de una distancia de cincuenta (50) metros a ambos lados, **contados a partir del límite exterior** de puentes, vados, pasarelas, vías de comunicación, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, tendido eléctrico, líneas de alta tensión y obras de arte similares.

El solicitante podrá requerir el permiso para penetrar ese radio, acompañando informe de un ingeniero de minas y comprobantes que

acrediten la inexistencia de inconvenientes o, en caso de existir, las medidas para salvarlos. La Autoridad evaluará la documentación y resolverá fundadamente."

6) El **artículo 67, tercer párrafo**, quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67.- Se procederá al rechazo "in-limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.

Cuando el área denunciada excediere las superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

No se otorgarán permisos de exploración o explotación, cateo dentro de una distancia de cincuenta (50) metros a ambos lados, **contados a partir del límite exterior** de puentes, vados, pasarelas, vías de comunicación, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, tendido eléctrico, líneas de alta tensión y obras de arte similares."

El solicitante podrá requerir el permiso para penetrar ese radio, acompañando informe de un ingeniero de minas y comprobantes que acrediten la inexistencia de

inconvenientes o, en caso de existir, las medidas para salvarlos. La Autoridad evaluará la documentación y resolverá fundadamente."

7) Se incorpora un párrafo en el **artículo 77**, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77.- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, en el término de veinte (20) días de notificado el derecho de opción, se registrará a su nombre y se procederá a la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 de ese cuerpo legal. El propietario podrá obtener cualquier número de pertenencias dentro de los límites de la propiedad particular de conformidad al artículo 175 del Código de Minería. **Si habiendo optado por la explotación del yacimiento, el propietario del terreno no iniciara tareas en el término de cien (100) días de registrada a su nombre, se declarará perdido su derecho, previa certificación del Escribano de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría."**

8) Deberá modificarse la palabra "canon" de los **artículos 86, segundo párrafo, 93, inciso c), 94 y 102** por la frase **"derecho de explotación"**, quedando redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 86.-** El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia, no pudiendo exceder el otorgado originariamente. La solicitud de renovación deberá efectuarla antes del vencimiento del plazo de la concesión original.

Podrá otorgarse permiso precario de explotación por un tiempo que no exceda el previsto para la mensura previo pago del **derecho de explotación** y guías correspondientes.”

“**Artículo 93.-** Son causales de caducidad de concesión:

a) La falta de presentación o el falseamiento de la Declaración Jurada prevista en el Artículo 91.

b) El incumplimiento de la obligación de realizar la mensura o demarcación en el plazo fijado por la Autoridad Minera.

c) La falta de pago del **derecho de explotación** anual después de transcurridos dos (2) meses desde su vencimiento.

d) El incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el Artículo 92 o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.

e) El fallecimiento del titular de la concesión o disolución de la sociedad.

f) El concurso preventivo de acreedores o la declaración de quiebra en la forma que establezca la Autoridad Minera.”

“**Artículo 94.-** Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 93 inciso c) la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el **derecho de explotación** adeudado en el término de un (1) mes bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos.”

“**Artículo 102.-** Estas concesiones, a criterio de la Autoridad Minera, podrán ser exceptuadas del pago del “**derecho de explotación**” y del pago de las guías de tránsito de minerales.”

9) El **artículo 106** quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 106.-** No se otorgarán permisos de explotación de canteras dentro de una distancia de cien (100) metros a ambos lados, **contados a partir del límite exterior** de puentes, vados, pasarelas, vías de comunicación, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de alta tensión y obras de arte similares.”

10) En el **artículo 168**, quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 168 -** La declaración jurada de producción deberá ser confeccionada por duplicado y **presentada en el plazo y por los períodos que fije la autoridad minera. Sin menoscabo de ello, es facultad de la autoridad minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y requerir Declaraciones Juradas de Producción de manera periódica, si lo considera pertinente.**

La autoridad minera remitirá la **información** a la Secretaría de Minería de la Nación, para la preparación de la estadística

minera de la República Argentina”.

11) Modificar los **incisos e) y g) del artículo 178**, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 178 – (...)

e) Extraigan o **acopien** sustancias minerales fuera de los límites de la mina o cantera o en zonas no autorizadas o no respetando las condiciones impuestas por la Autoridad Minera.

... g) Incumplan las normas de RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOBRE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE EN EXPLORACIÓN MINERA, previstas en el Capítulo VIII, Título I de la presente.”

SALA DE COMISIONES

LASTRA DIEGUEZ LUEIRO BETELU CARRERAS CASADEI
CONTRERAS DOÑATE LOPEZ PICCININI VARGAS

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 27 de Noviembre de 2013